Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2021 17:31:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 11 de Mayo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000059-2021-UE005/MC

VISTO;

Proveído N° 000572-2021-UE005/MC de fecha 10 de mayo de .2021; Hoja de Envío N° 001218-2021-OAD-UE005/MC de fecha 09 de mayo de 2021; Informe N° 000098-2021-ORH-UE005/MC de fecha 09 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado temporalmente al Arql. Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.05.2021 15:27:00 -05:00

Firmado digitalmente por QUISPE DE LOS SANTOS Jimmy Marcos FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.05.2021 15:13:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQIZHAA**

Que, mediante Informe N° 000098-2021-ORH-UE005/MC de fecha 09 de mayo de 2021, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque en atención al correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2021 remitido por el trabajador CAS Orlando Alonso Barrantes Ravines, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita: *"…Por intermedio de la presente tengo el agrado de saludarlo y al mismo tiempo solicitarle se me autorice mi periodo de vacaciones de 30 días, el hecho es para cuidar a mi señora madre quien se encuentra atravesando una complicada enfermedad, esperando su comprensión agradezco de antemano. Las fechas que solicito son desde el mismo 11 de mayo para adelante. Siendo ello así se solicita se de la encargatura de la oficina a la Dra. Gaby Hidalgo, en funciones como responsable de la OAJ y de la ST del PAD de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE…"*, informa a la Oficina de Administración lo siguiente: **1.** Que el Dr. Orlando Alonso Barrantes Ravines, ingresó a laborar el 12 de julio de 2019, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – C.A.S., en el Cargo de Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, con vínculo laboral vigente en la fecha**. 2.** Que, se debe declarar procedente la solicitud del trabajador C.A.S Barrantes Ravines de descanso vacacional por treinta (30) días, a partir del 11 de mayo de 2021 y hasta el 09 de junio de 2021. **3.** Que, siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se sugiere la encargatura de funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp Lambayeque a la Abog. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza, en adición a sus funciones y durante el goce del periodo vacacional del trabajador C.A.S. Orlando Alonso Barrantes Ravines, esto es del 11 de mayo al 09 de junio de 2021 (30días), salvo mejor ilustrado parecer de su despacho. **4.** Que, se debe elevar el presente a nuestro Director Ejecutivo a fin de que autorice la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención.

Que, mediante Hoja de Envío N° 001218-2021-OAD-UE005/MC de fecha 09 de mayo de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, el Informe N000098-2021-ORH-UE005/MC de Recursos Humanos, para su evaluación y de ser el caso la emisión de acto resolutivo de aprobación de vacaciones del Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Proveído N° 000572-2021-UE005/MC de fecha 10 de mayo de .2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque autoriza vacaciones del Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica por 30 días, a partir del 11.05.2021 y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de resolución directoral.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables",

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQIZHAA**

asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; 3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (…)"**;** por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: **"**La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, en tal sentido a fin de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce de las vacaciones del trabajador CAS Orlando Alonso Barrantes Ravines, por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque a la Abog. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones por el lapso de treinta (30) días, al Servidor CAS Mg. **ORLANDO ALONSO BARRANTES RAVINES,**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQIZHAA**

Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 11 de mayo al 09 de junio de 2021, según Informe N° 000098-2021-ORH-UE005/MC de fecha 09 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente por suplencia a la Abog. **GABY MARIZA HIDALGO MENDOZA**, las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR temporalmente por suplencia a la Abog. **GABY MARIZA HIDALGO MENDOZA**, las funciones de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del titular.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQIZHAA**